185

186

188

Gonçalo de Molina Salzedo vezino y abogado
desta ciudad digo que yo e menester que vuestra
merced a una [illegible] firma
por la qual se les mande que parescan
[illegible] persona [illegible]
[illegible] pedimiento [illegible]
tamiento para mayor justificacion de
[illegible] informacion fecha
[illegible] tutor sindico desta ciudad
que en [illegible] dello que por vuestras
mercedes fue mandado que se [illegible]
informacion [illegible] para la presentacion
[illegible] de los [illegible] nombramientos
[illegible] juntamente con los quales
[illegible] informacion en presencia del señor
corregidor [illegible] para que conste por ella
[illegible] mi parte [illegible]
[illegible] por tanto [illegible] pido
[illegible] mande [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] pido justicia
[illegible]

Molina

190

Que signada de diego de carcamo baldes nuestro escri
uano de nuestro ayuntamiento desta nuestra villa de
Cuenca presentada ante nos en su cabildo y ayuntamiento
los muy magnificos Juan bautista vela y nicolas
de acatando nuestra voluntad y la abilidad de
los servicios que nos abeis hecho y hazeis
cada dia queremos hazeros merced y mandamos
que agora y de aqui adelante para en toda
vuestra vida seais nuestro regidor desa dicha
ciudad y lugar de su tenencia y conservacion de
los montes de valdeolmeros y mandamos al conde
de valdehornos y alcaldes y alguaziles y otros
cavalleros escuderos oficiales y hombres
buenos della y a todos los otros cualesquier
a quien esta nuestra carta fuere pedida y nuestro
mandamiento hagan y tomen de vos el juramento
y solemnidad acostumbrado el cual
assi hecho os dejen y consientan usar
por nuestro regidor desa dicha ciudad y
os recudan y hagan recudir con todos los
derechos y salarios pertenecientes segun
y como lo hubieron y llevaron los otros
regidores que antes de vos lo fueron
y mandamos que vos sea guardada
en todas las cosas tocantes a dicho
oficio y que no vos sea puesto ni consentido
poner embargo ni contrario alguno
antes vos recudan con todos los
derechos y salarios que como dicho es
dicho oficio de regimiento
y mandamos que juntamente con esta nuestra carta
os sea dada la posesion del dicho oficio
por el nuestro escribano de cabildo
ante quien pasare y mandamos que
tomada la razon della
nuestra carta de recudimiento
y mandamos
dada en aranjuez a xxvj dias del mes de abril de mill y
quinientos y noventa y cinco años
Yo el rey
Por mandado de su magestad
antonio de eraso

Registrada
Juan bautista de arteaga
Por chanciller
Juan bautista de arteaga

191

195

C[on]viene a saber que a mayordomo della o alc-
aldes nuestros conçejo de gamez matheo
de el saz de quelbara don f[rancis]co treviño
rruy garcia de quiroga simon rromero
regidores estando juntos en cabildo
segun que lo tenemos de costumbre etc.
amos e conoçemos que damos y otorgamos
por nos y en nombre desta çiudad y asimismo
de los labradores della nuestro poder cumplido
como lo tenemos y de d[erech]o se rrequiere a don f[rancis]co
de robles v[ezin]o desta çiudad espeçial
mente para que pueda pareçer y parezca
ante el rrey nuestro señor y los de su rreal
consejo y ante el doctor ... de Velasco oydor juez
de comysion por el rrey nuestro señor para la tasa
del pan desta çiudad y la mancha para la
provision de la villa de madrid y pida
que esta çiudad sea rrelevada del rre
partimiento de trigo que el dicho juez le tiene hecho
atento a la poca cosecha del año pasado y pa
ra que con el dicho juez pueda conçertar las obligaciones
que un alguaçil ... esta haciendo a los labra
dores desta çiudad a quien les esta
el dicho repartimiento se pueda componer y con
certarse y ofreçer ... para ...
sente le hazemos a que le sera dado para
la provision de la villa de madrid y ...
la cantidad de ... fanegas
... de trigo ... las quales
se le daran puestas y entregadas en esta ...
a la persona que el dicho juez señalare pagan
dolo a la tasa del rrey nuestro señor conforme a la
comysion del dicho juez y sobre ello el dicho don p[edr]o ...
... para lo cumplir y señalar el preçio quan
do para ... el dicho entrego pueda hazer
y ... escripturas de obligaçion
las escripturas que convengan obligando a nues
tras personas y bienes y los bienes de ... pro
pios y rentas desta çiudad que
... por la presente
... a todo lo suso dicho
nos obligamos ... en nuestro nombre
y ... en ...

que por la presente renunciamos nuestro fuero y jurisdicion y dalles por consentimiento y las demas renunciaciones firmamos como para cada una dellas se requiere y cada una de ellas por sí y en la mejor forma que de derecho haya lugar y porque de presente no sabemos firmar rogamos a un testigo que lo haga por nosotros y en fe de ello lo firmamos en la dicha ciudad de Mexico en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años siendo testigos Juan Bautista de Lezcano y Juan Bautista de Lezcano y Juan Bautista de Lezcano y

Cavildo

En la çiudad de Avila veynte y [illegible] dias del mes de abril de mill e quinientos y noventa [illegible] años [illegible] la justiçia e regimiento [illegible] se juntaron [illegible] a cavildo segun lo an de costumbre [illegible] para tratar [illegible] de cosas [illegible] serviçio de dios y del [illegible] publico [illegible] personas [illegible]

El [illegible] don [illegible] de Villafañe [illegible]

don Fr.co de [illegible] — Mateo del Saz
don Fr.co [illegible] — Juan de [illegible]
Hieronimo [illegible] — y Miguel de [illegible]

[illegible]

que se libren [illegible] — En este cavildo [illegible] los [illegible] [illegible] que se [illegible] del posito [illegible] que se [illegible] como [illegible] se [illegible] [illegible]

Antonio Castañón — Mateo del Saz — [illegible] Juan de Pedraza

Cavildo — En la çiudad de Avila veynte [illegible] dias del mes de abril de mill e quinientos y noventa [illegible] la justiçia y regimiento de ella se juntaron en cavildo [illegible]

198

[illegible] cumbre para entender en las cosas
tocantes [illegible] el servicio de Dios y de Su Magestad en
defensa de su publica y, aseguranca de [illegible]
nuestro que se trata como se sigue

[illegible] Cabo tanto de vista [illegible]

2 Dorfo Ygang
2 Donfo tremino
2 [illegible]

2 Matheo de Lisaz
2 Micael de Jurio
1 Domo de [illegible]

[illegible] Jurados [illegible] Jurado.

que se [illegible] en [illegible] Diaz cabo [illegible]
[illegible] se [illegible] en [illegible] tocante [illegible]
[illegible] tocante [illegible] [illegible] se trata y consulta por [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

200

201

202

Castamin

Ley vij. Esta Ciudad de Jaen, y el Alcalde mayor della, y los demas Alcaldes ordinarios, que por tiempo fueren, guarden, y cumplan, y executen las Ordenanças, y Capitulos, que por Nos, y por los Reyes nuestros progenitores, les han sido dadas, y confirmadas, y las que de nuevo hizieren, y ordenaren, y confirmaren, segun, y como en ellas se contiene, y declara, sin ir contra ellas, ni contra cosa alguna, ni parte dellas, en manera alguna.

Ley viij. Que los Regidores, y Caballeros, y Escuderos, y Oficiales, y Hombres buenos de la dicha Ciudad, y sus Terminos, y Tierra, y Jurisdicion, no sean osados de hazer, ni hagan Cofradias, ni Ayuntamientos, ni Monipodios, ni Bandos, ni Parcialidades, ni Confederaciones, ni Juramentos, ni Monasterios, ni Hermandades, ni Ligas, ni Conjuraciones, ni Monopolios, ni Escandalos, ni Alborotos, ni Parlamentos, ni Reparos, ni Reparticiones, ni Ayuntamientos, ni Juntas, ni Corrillos, ni Conventos, ni Conventiculos, ni Capitulos, ni Colaciones, ni Cabildos, ni Regimientos, ni Regimientillos, ni Regimientazos, ni Regimientuelos, ni Regimientejos, ni Regimientecillos, ni Regimientecillejos, ni Regimientecillejuelos, ni Regimientecillejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejuelejos, ni Regimientecillejuel

206

Otrosi dixeron q̃ en mas cumplimiento de todo
lo q̃ es suso dicho y para mas

Otrosi q̃ en lo q̃ toca a la mayordomia del Cabildo
q̃ al presente tiene q̃ en lo q̃ toca a la mayordomia
q̃ no se vuelva a elegir mayordomo sino q̃ el
q̃ al presente es y q̃ se le den y libren todos
los mrs y cosas q̃ se le libraren y mandaren
por los señores del Cabildo y q̃ no se le
pida ni demande cuenta alguna de lo
q̃ hasta oy dia de la fecha de esta
Xpi̇anas bien y cumplidamente
y sin fraude alguna y q̃ en esta
razon no se le pida ni demande
cuenta alguna

Otrosi q̃ en lo q̃ toca a la mayordomia
del Cabildo q̃ al presente es y q̃ se le
den y libren todos los mrs y cosas
q̃ se le libraren y mandaren por los
señores del Cabildo y q̃ no se le pida
ni demande cuenta alguna de lo
q̃ hasta oy dia de la fecha de esta
Xpi̇anas bien y cumplidamente
y sin fraude alguna y q̃ en esta
razon no se le pida ni demande
cuenta alguna

Otrosi dixeron q̃ por quanto en el Cabildo
q̃ se hizo en la villa de Xerez de la
Frontera a veinte y quatro dias del
mes de Junio de mill y quinientos
y sesenta y quatro años por ante
Alonso Ximenez escrivano del
dicho Cabildo se hizo cierto
asiento y concierto con el
Bachiller Juan Rodriguez
Cabeça de Vaca y con
Alonso Ximenez
escrivano
de los
dichos
Cabildos

208

110

En el tiempo que [illegible] fianças que se mexorasen
no aya quien [illegible] a [illegible]
por el [illegible] se alargo [illegible] libra de los [illegible]
que [illegible] en el consejo [illegible]
[illegible] se [illegible] que [illegible]
[illegible] luego la [illegible]
qual se [illegible]
[illegible] treynta —

Castañir   Simon Romero   Paso [illegible]
Lic. de Pedraza
[illegible]

Cavildo

En este cabildo [illegible] Mattheo [illegible] de mayo de 1589 [illegible] Matteo [illegible]
[illegible] de la [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] se [illegible] de agua
[illegible] tomo [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Castillo

[illegible] y [illegible]

[illegible] cabildo se trato [illegible]
[illegible]
[illegible] para la provision [illegible]
[illegible]
[illegible] en la [illegible]
de trigo [illegible]

Que se [illegible] [illegible] trigo [illegible] [illegible] como pudie ren

209

Castamon

Simon Viromeo

En la ciudad real a [illegible] dias del mes de
mayo de mill e quinientos y noventa y quatro a
la qual regimiento se allaron juntados los ofiçiales
y cabildo de la dicha ciudad segun que lo an
de costumbre a entender en las cosas tocantes
al seruiçio de dios y del rey nuestro
señor y bien y procomun de la republica
y las personas que en el se allaron y fueron
las que adelante se nombran y son —

Pedro de Cantarano de Castañeda ve
yntiquatro y Diego de Vergara —

Regidores

[illegible]

[illegible]

[illegible]

212

[illegible] lo que se embia [illegible] de comision
que esta aprobado [illegible] dicho Lobo doctor
[illegible] que se [illegible]
[illegible] la fuerza que a [illegible] de los
dichos [illegible] que los [illegible]
[illegible] se les [illegible] la qual se
[illegible] se comete a los [illegible] de
Zamora

Dize [illegible] de Zamora [illegible]
[illegible] la carta con
[illegible] que es necesario se
[illegible] de Carrillo los quales tan
[illegible] parientes y amigos
[illegible] del dicho negocio que esta
[illegible] que [illegible] necesario
[illegible] a negociar
[illegible]
fuera de [illegible] para que se presentan
[illegible] negocio [illegible]
a la contradicion que esta causa haze sobre
el negocio que [illegible]
[illegible]

[illegible] negocio [illegible] para [illegible]

Y luego [illegible] negocio [illegible] que [illegible]
[illegible] lo proprio

[illegible] negocio [illegible] el mismo

Y luego [illegible] negocio [illegible]
[illegible]

213

la qual fue dada y pre[sentada] ante
[nuestros] [se]ñores [alcal]des y [alguaci]les
[de] la dicha [ciu]dad de [Gra]nada y
[de] su [ter]mino y [ju]risdiçion y la pre[sentaron]
[ante] sus [merce]des y [ellos] la [tomaron]
y [ellos] la presentaron [ante] vuestra [alteza]
[y] la [pidieron] por merçed
[mi]ge ———

[Don Fernando] [e] Doña [Ysabel] por
[la] [gra]çia de [Dios] [rey] [e] [reyna]
[de] Castilla [de] Leon [de] Aragon [de]
Sicilia [de] Toledo [de] Valençia [de]
Galizia [de] Mallorcas [de] Sevilla [de]
Cerdeña [de] Cordoba [de] Corcega
[de] Murcia [de] Jahen [de] los Algarues
[de] Algezira [de] Gibraltar [e] [de] las
yslas [de] Canaria [conde] [e] condesa
[de] Barcelona [e] [señores] [de] Viscaya
[e] de Molina [duques] [de] Atenas [e]
de Neopatria [condes] [de] Rosellon [e]
de Cerdania [marqueses] [de] Oristan
[e] de Gociano

[Por] quanto [por] parte de vos [el] [muy]
[reverendo] [padre] don [Pedro] [Gonçalez]
[de] Mendoça [arçobispo] de [Sevilla]
[de] [nuestro] [consejo] [e] [nuestro]
[capellan] [mayor] [e] [don] [Alonso]
[de] Fonseca [arçobispo] de [Santiago]
[de] [nuestro] [consejo] [e] [nuestro]
[capellan] [mayor] [e] [don] [Diego]
[de] Deça [arçobispo] de [Sevilla]
[de] [nuestro] [consejo] [e] [nuestro]
[capellan] [mayor] [e] [don] [Juan]
[Rodrigues] [de] Fonseca [obispo]
[de] [Cuenca] [e] [don] [Juan]
[Manuel] [obispo] [de] [Cordoba]
[e] [don] [Juan] [de] Ortega [obispo]
[de] [Jahen] [e] [don] [Juan] [de]
[Ribera] [obispo] [de] [Malaga]
[e] [don] [Juan] [de] [Fonseca]
[obispo] [de] [Cartajena] [e] [don]
[Juan] [de] [Ortega] [obispo] [de]
[Mondoñedo] [e] [don] [Juan]
[Rodrigues] [de] [Fonseca] [obispo]
[de] [Badajoz] [e] [don] [Juan]
[Rodrigues] [de] [Fonseca] [obispo]
[de] [Cordoba] [e] [don] [Juan]
[Rodrigues] [de] [Fonseca] [obispo]
[de] [Palençia

quier sus consejos y suplicar de la merced. que para
cada estas cosas a Gonçalo de molina y a Gil bautista
beleç naturales desta ciudad. de los oficios de riegi
miento. que della pretenden por no tener las cali
dades. que para ello se requieren de que por mi parte
les esta contradho la pretension de los dhos oficios
y cercadello. puedan hacer todos los abtos. Nego
tios. y diligencias. que convengan. y dar qua
lesquier peticion y peticiones. que sean
nescesarias ganar. y impetrar qua
lesquier provision. y provisiones. y
las notificar y la cartesti monio
dellas presentar quales quieres escri
turas. y informaciones. y provanças. y
quales quier testigos. y hacer quales
quier juramentos. y pedir. y pedir qua
lesquier sentencias. y las que fueren
en mi fabor consentir y dellas dese
harios y pelar y suplicar. y lliçion
de condenacion. debais. y hacer sobrello
so dho. y sobre ello y nesçio. y depen
diente todos los demas. Vos ju
diciales y extrajudiciales que para ello
convengan y la dha ciudad. y nos stos
en nuestro nombre hicieramos. siendo presen
tes. porque quan cumplido. y bastante
poder. nos otros. y el tenemos para
todo lo que dho es. tal os damos Vos
y lo otorgabiel de nos. con todo su
anexidades. y conexidades. y dependencias
y emergencias. y incidencias. y dependencias
anexidades. y conexidades. y comunidades
cia. y general. administracion de tal
manera que por falta de poder no se dese
de hacer lo que el dho ciudad. y
conbenga. y para ello por firme y tes
der. y lo que en su nombre fuere hecho
216

E por los dhos Vros sus sustitutos. para no
contradezir En tiempo Alguno. / obliga
mos. los bienes propios E rentas.
de la dicha ciudad. Y dos. E por ver
nos. relevámos. a Vos. y a los dhos vros
sostitutos. de lo que ser requiere E nece
sario. En testimonio. de lo qual
/ otorgamos. la presente car
ta de poder. Segun y de la manera
que dicha es. Ante Eles
cribano publico. y de nuestro
y mandamiento. de
los dhos Regidores
que
fue
dhos
Regidores
y
Rodrigo Castañon
Alfonso de Vera
Carrillo
Simon
Romero
Don Diego
de Vega
Gonçalo
de Trevino
Trevino
Carrillo
Michael
de Angelo
Paso ante mi
Diego de Vera
Escrivano

218

219

221

Item dize que quando
nombraron por fiadores
Compadre
de la dicha

Mas dixeron que se vendesse o

quese lle meta ya
vendeo dela sisa

E logo logo se vendeo a dita mansa
e se tomou esperma E se pregoou
pelos lugares custumados delas e nom
se poderom achar mais lanças
e segundo a dita

E logo se vendeo a casa
de pedra e cal
que se tomou esperma

Castanho

simon romero

Antonio
de pedraça

Item mais se vendeo a dita casa
de pedra e cal e se tomou esperma
e se pregoou e achou
que lhe nom davam mais
e se vendeo a Antonio
Camelo

confrade
e simon romero

Item mais se vendeo
a Antonio camelo

E logo se vendeo a dita casa
e se tomou esperma
e se pregoou e nom
se achou mais

223

La copia del pregon se
campo se ha quemado
cada una tiene una pena
la que tiene otra pena
mucho mas otra pena mas

nra brança de
[illegible]
muchos anos
[illegible]
calle

quesa a calle
Camisi tan

libranza del señor
Corregidor
[illegible]

227

229

Castamon

En Veinte y nueve dias deste mes de mayo de
mill e quinientos e noventa e quatro años / se juntaron en
su Casa de cabildo y ayuntamiento / a son
de campana tañida / segun la costumbre que para
tener cabildo se ha acostumbrado / los señores
Justicia y Regimiento desta ciudad / que
de yuso firmaron sus nombres

El Lic.do Hernando de Gonçalez
mayor

Mateo de Saavedra Ferrer / Ramon Romeo Regidor
Fran.co de Zemolina Regidor
Juraduria
Regidor
Regidor

En la dicha ciudad. Los dichos señores Justicia y Regimiento
estando juntos en su cabildo segun dicho es / Vino
ante ellos Pedro de Toledo Juez de comision que
Su Mag.d mando venir a esta ciudad / para
Proveymiento de cierto pleito / que ante el
Pende entre partes / de la una Juan Gonçalez
Barrionuevo / vecino desta ciudad / y de la otra
Diego Ruiz de Alcaraz / vecino desta ciudad / sobre
razon de cierta hacienda / que el dicho Juan
Gonçalez Barrionuevo / pide y demanda al dicho
Diego Ruiz de Alcaraz / segun mas largamente
en el dicho pleito se contiene / el qual dicho
Juez de comision / presento ante los dichos
señores Justicia y Regimiento / una Provision
de Su Mag.d / dada en la villa de Madrid / a
veynte y quatro dias del mes de Abril / deste
presente año de la data desta / firmada de su
Real nombre / y sellada con su sello Real / en
la qual dicha Provision / Su Mag.d mandaba
a los dichos señores Justicia y Regimiento /
desta ciudad / que dentro de quarenta dias
primeros siguientes / que corriesen y se contasen
desde el dia que la dicha Provision fuese
notificada / en adelante / hiciesen y nombrasen
y diputasen / dos personas / Caballeros / o
Hidalgos / de la calidad / que Su Mag.d
mandaba / en la dicha Provision / para que
fuesen Jueces de comision / en el dicho pleito
entre los dichos Juan Gonçalez Barrionuevo /
y Diego Ruiz de Alcaraz / segun mas largamente
en la dicha Provision / se contiene / la qual
dicha Provision / el dicho Juez de comision /
presento ante los dichos señores Justicia y
Regimiento / y la pidio y requirio / la cumplan
y executen / segun en ella se contiene / y
mandan / y los dichos señores Justicia y
Regimiento / la tomaron en sus manos / y la
vieron / y dixeron que la obedecian / y
obedecieron / con el acatamiento / que debian /
como provision de Su Mag.d / y en quanto a
su cumplimiento / dixeron / que ellos / en
el mes de Enero / deste presente año / nombraron
y diputaron / por Jueces de comision / en el
dicho pleito / a los señores Licenciado Juan
Ruiz de Salazar / Alcalde de Su Mag.d / en
esta Real Audiencia / y Chancilleria / que
reside en esta ciudad / y a Juan Ruiz de
Alcaraz / Regidor desta ciudad / segun mas
largamente / en el dicho nombramiento / se
contiene / el qual dicho nombramiento / fue
hecho / en virtud / de una Provision / de
Su Mag.d / que para ello / tienen / la qual
dicha Provision / fue dada / en la villa de
Madrid / a veynte y quatro dias del mes de
Abril / deste presente año / de la data desta /
firmada de su Real nombre / y sellada con su
sello Real / en la qual dicha Provision / Su
Mag.d mandaba / a los dichos señores Justicia
y Regimiento / desta ciudad / que dentro de
quarenta dias primeros siguientes / que corriesen
y se contasen / desde el dia que la dicha
Provision fuese notificada / en adelante /
hiciesen y nombrasen y diputasen / dos personas /
Caballeros / o Hidalgos / de la calidad / que
Su Mag.d mandaba / en la dicha Provision /
para que fuesen Jueces de comision / en el
dicho pleito / entre los dichos Juan Gonçalez
Barrionuevo / y Diego Ruiz de Alcaraz / segun
mas largamente / en la dicha Provision / se
contiene / la qual dicha Provision / el dicho
Juez de comision / presento ante los dichos
señores Justicia y Regimiento / y la pidio y
requirio / la cumplan y executen / segun en
ella se contiene / y mandan / y los dichos
señores Justicia y Regimiento / la tomaron en
sus manos / y la vieron / y dixeron que la
obedecian / y obedecieron / con el acatamiento /
que debian / como provision de Su Mag.d / y
en quanto a su cumplimiento / dixeron / que
ellos / en el mes de Enero / deste presente
año / nombraron y diputaron / por Jueces de
comision / en el dicho pleito / a los señores
Licenciado Juan Ruiz de Salazar / Alcalde de
Su Mag.d / en esta Real Audiencia / y
Chancilleria / que reside en esta ciudad / y a
Juan Ruiz de Alcaraz / Regidor desta ciudad /
segun mas largamente / en el dicho nombramiento /
se

233

234

236

En cabildo proveyeron y ordenaron que [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] que [illegible] tenella [illegible]

[illegible] plata [illegible]

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] cargo [illegible]

don Francisco de Caraves(?) de lo mismo	Luego [illegible] de [illegible] don Francisco [illegible]
mathias del saz de la ciudad [illegible] que traxese [illegible] convengan [illegible]	Luego [illegible] mathias del saz de la ciudad [illegible] procurador [illegible] el señor [illegible] convenga [illegible]
[illegible] mathias del saz	Luego [illegible] mathias del saz
[illegible] de lo mismo	diego de carvajal(?) [illegible] de lo mismo [illegible] mathias del saz [illegible] el procurador lo pide
[illegible] procurador de la [illegible]	El [illegible] señor [illegible] que esta ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] hazienda [illegible] posesion [illegible] Francisco [illegible] mismo [illegible] que [illegible] [illegible] fue [illegible] que [illegible] tenia que [illegible] [illegible] el procurador general [illegible] [illegible]

239

240

Capitulo

241

~~y despues se acabo este capitulo~~

E luego el dicho señor don [illegible] regidor [illegible]
posesion de [illegible] — visto el [illegible] de lo que manda el [illegible]
[illegible] del [illegible] oficio [illegible]
[illegible] para [illegible] de lo que [illegible]
con mucha [illegible] —

E luego el dicho [illegible] que [illegible] lo [illegible]
pidio testimonio — [illegible]
[illegible] regidor [illegible] —

[illegible] de [illegible] [illegible] quiroga [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mucos

E este dia los señores don [illegible] de [illegible] y micael de [illegible] diputados de [illegible] del [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] sea [illegible] como [illegible] a su vista y agora por que [illegible] agosto [illegible] para [illegible] [illegible] que [illegible] haga —

[illegible] de los diputados [illegible]

E luego [illegible] de lo que los dichos diputados [illegible] y [illegible] materia [illegible] una casa [illegible] que [illegible] mejor [illegible] —

que [illegible] [illegible] [illegible]

E [illegible] de lo que [illegible] don [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] tierra [illegible] me dez marocçano arçidiag deaustriadus delorçeña de
Brabante milan conde de abspurg de flandes detirol de barcelona señor de biz
caya [illegible] molina &c. Por quanto abiendose nos suplicado por parte de
Juº perez melendez procurador de enum de la [illegible] dad de auila en nro
nombre. Segº [illegible] la dicha ciudad de abril de este nro año de mill e quatro
cientos e [illegible] nouenta e quatro años nos fue mostrada vna carta de nro señor el
rey don enrrique que dios perdone confirmada de nro señor el rey don juº
nro señor que dios mantenga e confirmada de nos en que entre otras cosas
en ella contenidas se contenia que por quanto los alcaldes e alguaziles
e merinos e otros oficiales de la dicha ciudad e su tierra e juridiçion
auian acostumbrado de prender e tomar e secrestar los bienes muebles
e rayzes de los vezinos e moradores de la dicha ciudad e de fuera parte
que fallesçian sin testamento e sin fijos legitimos e sin otros herederos
forçados que segun fuero e costumbre de la dicha ciudad e de los reynos
de castilla deuian heredar los dichos bienes e que los dichos oficiales
auian tomado e secrestado los bienes de algunos vezinos e moradores
de la dicha ciudad que auian fallesçido sin testamento e sin fijos legitimos
e sin otros herederos forçados que segun fuero e costumbre de la dicha
ciudad e de los dichos reynos deuian heredar los dichos bienes e que
los dichos oficiales auian tomado e secrestado los bienes de algunos
vezinos e moradores de la dicha ciudad que auian fallesçido sin testamento
e sin fijos legitimos e sin otros herederos forçados que segun fuero e
costumbre de la dicha ciudad e de los dichos reynos deuian heredar los
dichos bienes e que los dichos oficiales auian tomado e secrestado los
bienes de algunos vezinos e moradores de la dicha ciudad que auian
fallesçido sin testamento e sin fijos legitimos e sin otros herederos
forçados que segun fuero e costumbre de la dicha ciudad e de los dichos
reynos deuian heredar los dichos bienes e que los dichos oficiales auian
tomado e secrestado los bienes de algunos vezinos e moradores de la

252

Item el Señor Obispo mi señor

254

...ores de Sumuacto q,
...a los tres quales dichos Justicias
...esiasticas Seglares y Generales se
...se requiere dedicencia q Guarde
...Aguero Vicario visitador destaya
...dar prouision requiriendo les con
...les con Calcadem requisitorio
...destaya q dado Como mas de
...clara gazeres mas requisi
...dor cuya a Se guarde vadi les
...Veenumero de estaya q dar
...requisitoria q Cumplan orden
...dar q mietus con Se guarde el
...seguir esto prouision de santa
...sma sacram. proxima q viene q
...dellos Juntos juzgue q Se
...de Vn bando q Se pregone
...Cumplan con todo rigor
...mentos q Se hallaren
...Vn Cofre q Se halla
...Cofradia q Se
...Cofradia
...Cofradia
...Cofradia

Cauiles V.

En alcaçar de Burgos a diez y seys dias del mes de junio de mill e quinientos e nouenta e quatro años ante los muy magnificos señores Don Juan de Acuña e Don Alonso de Cardenas e Don Juan de Velasco e Don Juan de Tassis e Don Juan de Mendoça e Don Juan de Cardenas e Don Juan de Ayala e Don Juan de Padilla e Don Juan de Vlloa e Don Juan de Vrbina e Don Juan de Vrrea e Don Juan de Vrrutia e Don Juan de Vrtubia e Don Juan de Vrrutia e Don Juan de Vrrutia e Don Juan de Vrrut

259

Conocida

265

Vº

Hagase ... a Juº Bautista ... titulo

En este dia ... marques de ... ante el ... Juº Bautista ... vezino de la ... con ... escrivano ... [illegible] ... por la qual todavia mande ... y en el uso y exercicio del dicho oficio de regidor ... presente ... [illegible]

titulo de Juº Bautista ...

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos el conzexo, justicia y regimiento de la ciudad de ... salud y gracia. Sepades que Juan Bautista ... vezino de esa ciudad nos hizo relacion que nos le aviamos hecho merced del titulo de regidor de esa ciudad ... mandado que los ... que ... le ... en el uso y exercicio del dicho oficio conforme al titulo ... para que le guardasse ... y cumpliesse ... lo hazer ... cumpliendo ... el dicho oficio ... cumplido ... constava ... del dicho titulo ... y nos ...

266

Manoca Semor dan Vereca[n]za cell Justicia
Se aueel[la] mandase cell Esclivo cell
Comun Rell Jenaes Casa de Vi mo
Como Cames ttrauo fuesse Co aue Vio
Jueces ceeruell tro Conselo y[n]stru[n]da Jun[n]
Dieron Jro Cision mell tra Jana aquellos
queos fuessen to Si cada Vno cell
pell Juicas Veer ael Vsso Exercicio
cell Sor Corregidor Conformerie
ti tudo que cell mo tenia Vsen tro del dicho
Jro Mer[n]o Si Co mos fossen tirra
da Diesse cell informador cell que
Viesse en Conformidad cell que
Veer @ Seos ceeruell tro Conselo
Juzgam[n]do Jun[n]das Se cay dos
Jrueis de cell Jnarho ad mi tir cell
Juicas tisteeer ael que mandar Jun
Dies se Vno Contro Si Alli Siessen
todos Vnos Jueces ceeruell tro
Conselo Jro Vo Jessen Co que fuesse
tiaa Laque Se mue tracta Jro
Cision Jareeze os fuemos tiSada Jun
tro cell os Sor Dies Dis eo Lay formao
Juridica Se os mandana Jun[n]ca
Jada Jue Sor Juicas Veer Sere
Jun[n]ca Con @ Seos ceeruell tro Con
Jeyo Jun[n]ca Cell os Sor Juicas Veer
Jueces Cell os Sor Jro Cision
Jo que Jue ega Sor Formacon Con Jada
Con Jun[n]ca Mo Jsona Cell que Vio cell
que Se Sor Vsso Exercicio
Corregidor Equeno Cell Sor
dado Lafamo tras to Si Vno Solico Leman
do Semor dan Jerze Jacarta
Sor Con trado que Jue Jun[n]cionado en Vro
@ Seos ceeruell tro Conselo Jresento Vno
ti Con Diendo que mandan do Jun no Ver Esto
Jesto cell ca Vsagoell tramos Jorse cell
negocio Se Jun[n]da Con tra Jro Cision que
Cell tiene Sell Sor Corregidor Jue cell Jun[n]cionado
Corregidor Jesta mo Jun[n]dado dan cell Jro
Jondo Cneel tro Cell Jue Jesen
tado que Cne Se Fizo cell Sor ti tulo
como Jorque cell Informacon Sello
Cneel Jor Jueo tra Jose Jresenca de
Con tra que Cne Se Jun[n]ca Con tra Si mo Sor
Cell Sor Lee Juicas Veer Jue

271

272

275

El Dr Calderon
presente en
Audiencia

283

284